



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen,

D I C T A M E N

I. Antecedentes

A. El día 6 de diciembre de 2018, la diputada María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo. En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-449 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibido en fecha 18 de febrero de 2019, se autorizó prórroga para emitir el correspondiente dictamen.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

II. Contenido de la Iniciativa que dictamina.

La iniciativa presentada por la Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que se adicione un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo.

La Iniciativa busca ampliar a un año la prescripción de las faltas de los trabajadores o empleadores por acoso sexual, debido que las comprobaciones de dichas faltas son muy difíciles de comprobar.

Señala que la prescripción, como excepción, se instrumenta procesalmente como un mecanismo de defensa procesal que el trabajador o empleador demandado puede utilizar con la finalidad de que la autoridad laboral declare improcedente la causal de rescisión de la relación de trabajo interpuesta en su contra.

La Diputada iniciante propone que se adiciona un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 517.- Prescriben en un mes:</p> <p>I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y</p> <p>II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.</p> <p>En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.</p> <p>En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en</p>	<p>Artículo 517.- Prescriben en un mes:</p> <p>I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y</p> <p>II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.</p> <p>En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.</p> <p>Las faltas de los trabajadores o empleadores por acoso u</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

que se tenga conocimiento de la causa de separación.	hostigamiento sexual prescriben a un año. En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.
--	--

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se define como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar”.

Este se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Tradicionalmente le hemos concedido al acoso y al hostigamiento sexual una preferente manifestación en el ámbito laboral.

Sin embargo, las instituciones de educación superior se han estado convirtiendo en lugares donde la discriminación y la victimización por motivos sexuales, parece ser una práctica cada día más recurrente.

Estas conductas ya se encuentran previstas y sancionadas desde 2012 en el artículo 3o. Bis, 47, fracción VIII, y 51, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, así como en el Código Penal Federal en su artículo 259 Bis.

El hostigamiento sexual ya está tipificado como un delito en el Código Penal Federal, en donde se considera como una persona hostigadora sexual a quien con fines lascivos asedia reiteradamente a mujeres u hombres de cualquier edad.

En el caso de quien hostiga, lo hace valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, familiares o de cualquier otra que implique subordinación.

Tanto el hostigamiento como el acoso son conductas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas, sean verbales o físicas, que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas. Pueden ocurrir en cualquier lugar.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Provocando en la víctima una angustia creciente que deriva en trastornos de la salud y afecta negativamente al desempeño del trabajo.

En general, se trata de personas a quienes sus victimarios juzgan con poco poder para oponerse a agresiones de este tipo.

Hay que tener en consideración que las escuelas son los lugares de enseñanza de los jóvenes, pero también el lugar de trabajo de los académicos, de tal modo que los problemas de hostigamiento y de acoso, que, por ser silenciosos, provocan una serie de injusticias y de maltratos psicológicos¹.

La consideración de la igualdad de género en el proceso de elaboración de las leyes constituye un compromiso con el desarrollo humano y la igualdad social, que se materializa a través de la transversalización de género, la cual constituye una estrategia que toma en cuenta las necesidades, realidades e intereses de las personas de ambos sexos en el diseño, la implementación y evaluación de una ley, política pública o programa, buscando que ambos se beneficien de modo similar.

Todos los sistemas legales reconocen la influencia que el transcurso del tiempo puede tener en el ejercicio de un derecho. La prescripción es la institución jurídica por la cual se adquiere un derecho o se extingue la acción para exigir el cumplimiento de un derecho por el transcurso del tiempo.

De esto, deriva el argumento de que la prescripción es un medio de defensa que el acosador puede sustentar en la defensa de sus derechos laborales.

Así, una vez transcurrido el tiempo fijado legalmente, el trabajador puede oponerse a ser despedido o sancionado, pues la acción de despido ya habría prescrito.

Esto en franca desventaja de las víctimas de acoso u hostigamiento sexual, que rara vez denuncian estas situaciones en su centro de trabajo o estudio en el plazo de 30 días que señala el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, o cuando lo hacen no se le da credibilidad a su dicho, o la condicionan a la presentación de probanzas de muy difícil obtención por las particulares condiciones de sigilo en que se da el acoso u hostigamiento sexual.

¹Revista de la Educación Superior número 176, octubre-diciembre de 2015, editada por ANUIES. Artículo: "La percepción del hostigamiento y acoso sexual en mujeres estudiantes en dos instituciones de educación superior", autoras: Hernández Herrera, Claudia A., Jiménez García, Martha y Guadarrama Tapia, Eduardo. Páginas 64 y 65. México, 2015.



III. Consideraciones de la Comisión.

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis esta Comisión dictaminadora discrepa de la necesidad de realizar la reforma a dicha Ley que se indica en la iniciativa sujeta a Dictamen, por lo que se propone sea desechada, por las razones siguientes:

El sustento de dicha iniciativa deriva de una sobre regulación de la materia dado que pre existe en diversos ordenamientos.

El actual orden jurídico al cual se quiere modificar, garantiza la atención, aunque tácitamente no se refiera en el cuerpo de la ley, ya que al referirlo en dicho ordenamiento de la forma en que se propone contrapondría el principio legal de la generalidad de la ley, pasando a la particularidad de su aplicación y ambigüedad.

Dicha iniciativa fue presentada en términos similares el 17 de febrero de 2011 por el Diputado José del Pilar Córdova Hernández del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, dictaminándose en el mismo sentido.

Es de observarse que la propuesta contiene inconsistencia de técnica legislativa, toda vez que el artículo que se pretende reformar contempla supuestos de prescripción de acciones de trabajo por el término de un mes, por lo que la adición del párrafo propuesto generará incertidumbre en cuanto al plazo de prescripción, estableciendo en un mismo numeral dos supuestos de prescripción distintos.

En tanto que a lo largo del contenido de la propia Ley no existe un término como el que se propone para la prescripción; por ejemplo, el artículo 518 establece un término de dos meses mientras que el artículo 519 establece un término de prescripción de dos años.

Así mismo es de resaltar que en la reciente reforma laboral, publicada el 1° de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación se establecieron diversos supuestos para la interrupción de la prescripción en las acciones laborales, por lo cual se deben de atender dichos términos conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Aunado a lo anterior se aprobó como un derecho de las y los trabajadores que hayan sido sujeto a hostigamiento y acoso sexual, el quedar exceptuados de agotar la instancia conciliatoria obligatoria, y en tales casos estos conflictos se tramitaran de manera directa ante el tribunal laboral, para evitar su re victimización y garantizar su derecho humano de acceso directo a la tutela judicial efectiva.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Adicionalmente la mencionada reforma contemplo en la fracción XXXI del artículo 132 como una obligación del patrón la implementación de un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso y hostigamiento sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, La Subcomisión de Primer Empleo y Discriminación perteneciente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura.

Acuerdo

Primero. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrazco
Macías
INTEGRANTE

Olegaria Carrazco Macías



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE

[Signature]



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE

Manuel



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE